



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO (Y PERSONAS
CIUDADANAS)**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-193/2024

PARTE ACTORA:

N-1 ELIMINADO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES (Y
PERSONAS ELECTORAS) DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,
POR CONDUCTO DE LA VOCALÍA
RESPECTIVA EN LA 04 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN MORELOS

MAGISTRADA:

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIO:

HIRAM NAVARRO LANDEROS

Ciudad de México, a 4 (cuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **desecha** la demanda al haber quedado sin materia.

G L O S A R I O

CEMPLA

Centro Especializado de Ejecución de
Medidas Privativas de la Libertad para
Adolescentes del Estado de Morelos

¹ En adelante las fechas se entenderán referidas al presente año, salvo precisión en contrario.

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE o Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Electoras) del Instituto Nacional Electoral
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y la ciudadana)
Junta Distrital	04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Morelos
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos	Lineamientos para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 (dos mil veintitrés - dos mil veinticuatro)
Lista Nominal	Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras) de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva
Modelo de Operación	Modelo de operación para la organización del voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 (dos mil veintitrés - dos mil veinticuatro)
Solicitud	Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras) de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva

SÍNTESIS

Considerando que las resoluciones contienen algunos tecnicismos que pueden complicar su entendimiento para personas que no son abogadas, a continuación se presenta una síntesis de esta sentencia.

La autoridad correspondiente informó que ordenó el registro de la parte actora en la lista nominal de personas en prisión



preventiva, lo que significa que podrá votar en las próximas elecciones desde el CEMPLA.

En esta sentencia se desecha la demanda de la parte actora porque se comprobó que la autoridad dio dicha orden para que el nombre de la parte actora esté incluido en la referida lista y pueda votar el próximo 2 (dos) de junio desde el CEMPLA.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del proceso electoral 2023-2024 (dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro). El 7 (siete) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral federal y a partir de esa misma fecha, dieron inicio los procesos electorales locales concurrentes en las entidades federativas, de conformidad con su legislación local.

2. Aprobación de los Lineamientos y del Modelo de Operación. El 3 (tres) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés) el Consejo General aprobó los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la organización del voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral 2023-2024 (dos mil veintitrés - dos mil veinticuatro)².

3. Solicitud de la parte actora

² Consultable en la página electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/155633> que se cita como hecho notorio en términos del artículo 15.1 de la Ley de Medios y la jurisprudencia XX.2o.J/24 de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009 (dos mil nueve), página 2479 y registro 168124.

3.1. Presentación. En su oportunidad, personal de la vocalía de la Junta Distrital en coordinación con el personal del CEMPLA realizaron los actos correspondientes para la Solicitud de la parte actora.

3.2. Notificación de improcedencia. El 13 (trece) de marzo, personal de la vocalía de la Junta Distrital, acudió al CEMPLA con la finalidad de informar a la parte actora la determinación de improcedencia de su Solicitud.

4. Juicio de la Ciudadanía

4.1. Demanda. El 17 (diecisiete) de marzo, personal del CEMPLA presentó ante la Junta Distrital la demanda³ interpuesta por la parte actora.

4.2. Recepción en Sala Regional. El 21 (veintiuno) de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional la demanda, así como el informe circunstanciado y demás documentación relacionada con el medio de defensa presentado por la parte actora.

4.3. Turno. Recibido el expediente y las constancias que lo integran en esta Sala Regional se formó el expediente **SCM-JDC-193/2024**, que fue turnado a la ponencia de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

4.4. Recepción, requerimiento y designación de defensa. En su oportunidad, la magistrada instructora ordenó recibir en la ponencia a su cargo el expediente del Juicio de la Ciudadanía, requirió a la Dirección Ejecutiva a efecto de que remitiera diversa documentación necesaria para la debida sustanciación del juicio en que se actúa, y requirió a la titular de la Defensoría Pública

³ De fecha 14 (catorce) de marzo, visible en la hoja 5 del expediente principal.



Electora a fin de que designara una persona defensora a la parte actora, lo cual fue desahogado oportunamente.

R A Z O N E S Y F U N D A M E N T O S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio promovido por una persona ciudadana quien, por derecho propio controvierte la resolución de la DERFE por conducto de la Vocalía del Registro que declaró improcedente su Solicitud refiriendo que con ello se vulnera su derecho al voto; supuesto competencia de esta Sala Regional y entidad federativa -Morelos- en que ejerce jurisdicción. Lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución General:** artículos 41 base VI, 94 párrafo primero y 99 párrafos primero, segundo y cuarto fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 166-III y 176-IV.
- **Ley de Medios:** artículos 3.2.c), 79.1, 80.1.f).
- **Acuerdo INE/CG130/2023** aprobado por el Consejo General del INE que establece el ámbito territorial de cada una de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera.

SEGUNDA. Improcedencia. Con independencia de cualquier otra causa de improcedencia, esta Sala Regional considera que debe desecharse la demanda al configurarse la señalada por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, prevista en los artículos 9.3, relacionado con el 11.1.b) de la Ley de Medios, y el último párrafo del artículo 74 del Reglamento Interno de este tribunal, ya que el medio de impugnación ha quedado **sin materia.**

El artículo 9.3 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación se desecharán cuando su improcedencia derive de las disposiciones de la ley.

Por su parte, el último párrafo del artículo 74 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral señala que procederá el desechamiento o sobreseimiento si la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnada lo modifica o revoca, de tal manera que el medio de impugnación respectivo quede sin materia.

Según se desprende de las normas, la mencionada causa de improcedencia contiene dos elementos:

- a. Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- b. Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente **sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.**

El último componente es sustancial, determinante y definitivo, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que produce la improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

El proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia emitida por un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción y que resulte vinculatoria para las partes.

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia de una controversia entre partes que constituye la materia del proceso.



Así, cuando cesa o desaparece esa controversia, el proceso queda sin materia y por tanto ya no tiene objeto continuarlo, por lo cual procede darlo por concluido sin estudiar las pretensiones sobre las que versa la controversia.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 34/2002 de rubro **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**⁴.

Caso concreto

En el caso, el Juicio de la Ciudadanía se promovió con la finalidad de controvertir la determinación de improcedencia decretada por la autoridad responsable en respuesta a la Solicitud de la parte actora.

En ese sentido, la impugnación se sustenta en el agravio expuesto, el cual, según se argumenta en la demanda, se traduce en la vulneración del derecho de la parte actora a votar, habiéndose precisado en el formato de demanda firmado por la parte actora como sigue: *“La negativa de incorporación a la Lista Nominal de Electores (y Electoras) en Prisión Preventiva me causa agravio, pues tal determinación vulnera mi derecho a votar”*.

Ahora bien, en su informe circunstanciado, la autoridad responsable manifestó que, si bien en un primer momento en efecto se había declarado la improcedencia de la Solicitud, con posterioridad **se modificó el estatus de improcedente a procedente**.

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 37 y 38.

Para acreditar lo anterior, anexó la copia del acuse de recepción del oficio INE/MOR/JD04/VRFE/0292/2024 por el que se informó a la parte actora la *Notificación de Procedencia* de la solicitud, señalándole que podrá ejercer su derecho al voto ya que su registro ha sido incluido en la Lista Nominal.

Adicionalmente, durante la instrucción del presente juicio se requirió a la DERFE que informara si la parte actora fue incluida en la Lista Nominal, y de ser el caso, remitiera las constancias pertinentes para acreditar su dicho, lo cual fue atendido con oportunidad mediante oficio INE/DERFE/STN/10047/2024, en que el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva precisó:

...

Al respecto, se informa que la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva Definitiva quedará conformada a partir del día 15 de abril del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41 de los Lineamientos...

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento que con fecha 19 de marzo de la presente anualidad, mediante oficio INE/DERFE/STN/8973/2024, el cual se adjunta, se solicitó a la Coordinación de Procesos Tecnológicos que se incluya el registro del actor a la Lista Nominal de Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024 (SIILNEPP)...

...

Finalmente y toda vez que el actor ya está considerado para participar en el voto de Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, resulta improcedente e infundado el presente medio de impugnación...

En ese sentido, se acompañó también el aludido oficio INE/DERFE/STN/8973/2024, del que se destaca lo siguiente:

...

Bajo esa tesitura, considerando que el no cumplimiento del requisito de biométricos, es ajeno a la voluntad del ciudadano, y que el propio centro es quien mediante oficio señalado, informa de la imposibilidad para dar cumplimiento al mismo, es que en aras de maximizar los derechos político electorales de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva quienes se encuentran al día de la fecha vigentes en la Lista Nominal de Electores, es que resulta viable incluirlos en la Lista Nominal de



Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024 (SIILNEPP), para lo cual se adjuntan las 18 notificaciones de PROCEDENCIA, mediante las que se les informe el sentido de la determinación...

Adicionalmente, se cita como hecho notorio en términos del artículo 15.1 de la Ley de Medios⁵ que al atender un requerimiento que hizo la magistrada instructora del juicio SCM-JDC-179/2024, el referido funcionario envió a esta sala copia de la comunicación interna mediante la cual le fue remitida a la DERFE el oficio CES/CSP/DGEMA/0549/03/2024 en que consta la lista de 18 (dieciocho) personas a las que se realizaron las notificaciones referidas en el oficio citado en el párrafo previo, entre las que consta el nombre de la parte actora.

La documentación referida, al tratarse de documentales públicas, generan convicción respecto de su autenticidad y contenido, al ser aportadas por una autoridad electoral y no existir algún otro elemento en el expediente que las contradiga; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.1.a) y 14.4 incisos b) y d), en relación con el artículo 16.1 y 16.2 de la Ley de Medios.

En este sentido, esta Sala Regional considera que al revertir la determinación inicial de improcedencia y declarar procedente la Solicitud de la parte actora, además de informar de su inclusión en la Lista Nominal, la autoridad responsable satisface la pretensión específica planteada por la parte actora.

Sin que obste a lo anterior el que la Dirección Ejecutiva precisara que la Lista Nominal quedará conformada a partir del 15 (quince)

⁵ En términos de la tesis P. IX/2004 de rubro **HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIX, abril de 2004 (dos mil cuatro), página 259.

de abril, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41 de los Lineamientos, puesto que en sus informes también acompaña el oficio de comunicación interna en que se instruye que la parte actora sea contemplada en el mencionado instrumento para los procesos electivos federal y locales que actualmente transcurren.

En ese sentido, resulta necesario precisar que la actuación de la autoridad responsable conforme a los Lineamientos, por lo que hace a la verificación y actualización del estatus de la Solicitud de la parte actora, evidencia el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la normativa electoral vigente y subraya el compromiso de la autoridad administrativa electoral con el resguardo y promoción del ejercicio del derecho al voto de las personas en situación de prisión preventiva.

La determinación de procedencia de la Solicitud de la parte actora, así como la comunicación entre las distintas áreas de la DERFE relacionada con su inclusión en la Lista Nominal, como resultado de un análisis detallado y riguroso de su situación particular, son una manifestación pública de la autoridad responsable para asegurar la participación política de la parte actora, reconociendo su derecho a votar en el proceso electoral que transcurre.

Así, se concluye que toda vez que la pretensión de la parte actora ha sido colmada, el juicio en que se actúa ha quedado sin materia.

Por tanto, al haber quedado acreditada la materialización de la causa de desechamiento referida, que impide el conocimiento de fondo del juicio de la ciudadanía que se resuelve, en términos de los artículos 9.3 y 11.1.b), ambos de la Ley de Medios, y 74.4



Reglamento Interno de este tribunal, **lo procedente es desechar** la demanda presentada por la parte actora.

No pasa desapercibido que el CEMPLA informó a una persona actuaria de esta sala y a la persona que la Defensoría Pública Electoral designó para su apoyo jurídico que no era posible notificar a la parte actora, pues la Jueza de Ejecución de Sanciones Especializada del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos⁶, había ordenado la libertad absoluta y definitiva de la parte actora.

En ese sentido, esta sala considera relevante hacer del conocimiento de la parte actora que en términos del punto 25 de los Lineamientos, la ciudadanía cuyos nombres se integren a la Lista Nominal sería dada de baja de manera temporal de la Lista Nominal del Electorado en territorio nacional o -en su caso- del extranjero, para lo cual, la Solicitud suscrita por la parte actora para que se le diera de alta en la Lista Nominal, contenía, en el último párrafo antes de su firma, una leyenda en que autorizaba que se le diera de baja de la referida lista -en términos del punto 49 de los Lineamientos-.

Por tanto, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que realice las acciones que a sus intereses convenga.

Por lo expuesto y fundado esta Sala Regional,

RESUELVE

ÚNICO. Desechar la demanda del presente Juicio de la Ciudadanía.

⁶ Conforme a lo asentado en la "RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD PARA PRACTICAR NOTIFICACIÓN PERSONAL" y en contenido de la "Boleta de egreso".

Notificar por correo electrónico a la autoridad responsable, **por estrados** a la parte actora y a las demás personas interesadas.

Hacer versión pública, en atención a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con las leyes generales en materia de transparencia y protección de datos personales⁷.

Devolver los documentos que correspondan y, en su oportunidad, **archivar** el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como el numeral cuatro del Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.

⁷ Artículos 6, 16, 99.4 y 133 de la Constitución; 23, 68, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 -IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 8 y 18 del Acuerdo General de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.